

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe IC-2007-712 de 7 de noviembre del 2007, de la Comisión de Equidad Social y Género; y,

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución Política de la República establece la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes, protección especial contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal;
- Que** los artículos 32 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador, establecen como obligación de los Estados Partes adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y, contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;
- Que** el Estado ecuatoriano ha suscrito los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", y sobre "la edad mínima de admisión al empleo", respectivamente, comprometiéndose a tomar medidas para que los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos no realicen trabajos que dañen su salud, seguridad o moralidad, y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, aceptando que la edad mínima para la admisión al empleo no será inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años;
- Que** el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia entiende por maltrato, entre otras conductas, la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la mendicidad;
- Que** el artículo 149, literal m) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que le compete a la autoridad municipal planificar, ejecutar, coordinar y evaluar



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0241

con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle;

Que el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito establece, entre sus políticas, la erradicación progresiva de toda forma de trabajo en los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad y la eliminación de toda forma de trabajo nocivo y peligroso en mayores de 15 años; la erradicación de toda forma de explotación, tráfico y trata, y la protección integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de callejización y mendicidad en el marco de la erradicación de estas prácticas socio-familiares;

Que existe un Plan Nacional para Combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y Otros Medios de Explotación de Personas, en Particular Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobierno.

Que la Ordenanza Metropolitana 202, de 4 de enero del 2007, regula la conformación, articulación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual el gobierno local viabiliza, en el Distrito, el mandato del Código de la Niñez y Adolescencia de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que la condición de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, es un problema estructural, producto de la exclusión social o familiar y de la falta de políticas públicas de generación de empleo y bienestar social;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LAS CALLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- A continuación del Capítulo X del Título II del Libro Primero del Código Municipal, que trata de la conformación, articulación y funcionamiento del Sistema



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0241

de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Capítulo con el siguiente texto:

" Capítulo...

De la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito

Sección I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Art. I... La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños, niñas y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus jurídico o diferencia de cualquier otra índole.
- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la familia, en la ejecución de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados, así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.



Art. I.... Para efectos del presente Capítulo, los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito son aquellos menores de edad que realizan habitualmente, en espacios públicos, algún trabajo o actividad con fines lucrativos o de mendicidad, ya sea solos o bajo el acompañamiento de adultos; son también los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, permanecen o habitan en espacios públicos, convirtiendo a la calle en su hábitat natural.

Art. I..... El Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA, como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Capítulo, así como su control y evaluación periódica.

Art. I.... La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del COMPINA, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo.

Sección II

DE LA PREVENCIÓN

Art. I.... La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el COMPINA y los medios de comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo en las calles y su inclusión social.

Art. I... Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Distrito, en el ámbito de sus respectivas



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0241

competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán - obligatoriamente- en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el COMPINA y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. I... La Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral a la Policía Metropolitana, a la Policía Nacional, y a la Policía especializada de niños, niñas y adolescentes DINAPEN, que operan en el Distrito, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de estos cuerpos policiales, en relación a la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles, serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, y se realizarán bajo el marco de respeto y observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin uso de prácticas discriminatorias, maltratantes o atentatorias de sus derechos, bajo pena de ser sancionados por los órganos competentes.

Art. I... Asegurar la erradicación progresiva de toda forma de trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido los 15 años, considerándola como misión primordial, para lo cual el Estado y la sociedad elaborarán y ejecutarán políticas, planes, programas, proyectos, tomando medidas de prevención, protección y atención con la participación de las familias, por ser las llamadas a contribuir al logro de este objetivo.

Art. I... En todo contrato de trabajo que en el Distrito Metropolitano de Quito, suscriba cualquier empresa de producción o de servicios con las instituciones del Estado y empresas privadas, se incluirá en forma obligatoria una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 18 años de edad en trabajos peligrosos, insalubres, nocivos o riesgosos, según lo determina el Código del Trabajo, fomentando la protección contra la explotación laboral, económica o de cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental espiritual, moral o social; para el cumplimiento de esta disposición, el COMPINA coordinará acciones con el Ministerio de Trabajo y Empleo, como aliado estratégico en esta materia.



Art. I... Las Administraciones Zonales de la Municipalidad llevarán un registro de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las situaciones definidas en esta Sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo contenido será definido en coordinación con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Capítulo, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al COMPINA y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

Art. I... Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, a fin de desestimular que los niños y adolescentes que vivan y trabajen en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, hasta lograr erradicar estos hechos por completo. Estas propuestas serán avaladas por el COMPINA y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. I... Cuando se trate de niños y adolescentes que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de migrantes, sea por tráfico, trata, toda forma de explotación, o en forma voluntaria, y cuyas familias viven fuera del Distrito, el COMPINA coordinará acciones con los gobiernos y sistemas locales de atención integral de donde provienen los niños, niñas y adolescentes, para prevenir estos movimientos migratorios y promover su protección integral.

Sección III

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. I... Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Desarrollo Social vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para ampliar la cobertura y capacidad operativa de dichos servicios.



0241

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Art. I... La Dirección Provincial de Educación y la Dirección de Educación de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias, crearán, establecerán y avalizarán metodologías y programas alternativos específicos para la inclusión en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito, o en riesgo de estarlo.

Art. I... Cada año lectivo, la Dirección Provincial de Educación y la Dirección de Educación de la Municipalidad, a través de la Unidad ABC, dispondrán de un número determinado de becas estudiantiles de diferentes niveles educativos para que los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, estudien en los centros educativos del Distrito, a fin de restituirles el derecho a la educación dentro de un proceso consensuado de derechos y responsabilidades con el niño, niña o adolescente y su familia; proceso que estará sujeto a seguimiento y monitoreo por parte del personal de supervisión que, para el efecto, será capacitado por el COMPINA.

Art. I... Los centros educativos municipales, fiscales, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, facilitarán sus instalaciones físicas, cuando éstas no estén siendo utilizadas por sus educandos, para el desarrollo de proyectos que busquen la formación alternativa y la utilización productiva y lúdica del tiempo de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, así como de sus familias, a fin de contribuir al proceso de su inclusión social.

Art. I... La Dirección Provincial de Salud y la Dirección Metropolitana de Salud establecerán mecanismos para proveer a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, y a sus familias, en forma preferente, gratuita, con calidad y calidez, atención en salud y la dotación de los medicamentos que su situación médica requiera; para lo cual coordinarán acciones con otras instancias públicas y privadas relacionadas con el área de la salud.

Art. 1... La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad y el COMPINA coordinarán con las Direcciones Provinciales y Metropolitanas de Educación y Salud la ejecución de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Art. I... El COMPINA y la Municipalidad a través de su Secretaría de Desarrollo Social, coordinarán con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención a los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.



Sección IV

DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Art. I... Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

- a) Utilizar o emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados;
- b) Hacerse acompañar por un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, en actividades lucrativas o de mendicidad;
- c) Propiciar o patrocinar la mendicidad de niños, niñas y adolescentes, sea o no su hijo o familiar;
- d) Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos.
- e) Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y
- f) Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada, sustancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo la integridad, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Art. I... Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, al

8
7

[Firma]



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0241

Ministerio Público, a los Juzgados de Protección a la Niñez y Adolescencia, a la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN, a la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. I... Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de la violación de las prohibiciones señaladas en este Capítulo, deberán denunciarlo, ante las autoridades señaladas en el artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento.

Art. I... Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son los organismos competentes en el Distrito Metropolitano de Quito para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Capítulo y, por tanto, para disponer a favor del niño, niña o adolescente las medidas de protección que el caso amerite, así como las correspondientes sanciones a los agresores, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante el Ministerio Público, si dentro de la sustanciación de estos casos, aparecieren indicios del presunto cometimiento del delito de trata para fines de mendicidad, esclavitud laboral, explotación infantil, trabajos o servicios forzados o cualquier otro.

Art. I.... La infracción de las prohibiciones establecidas en este Capítulo, será sancionada por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia; si estas conductas constituyeren delito, las autoridades judiciales competentes establecerán la pena que corresponda a los responsables.

Art. I.... La Comisaría Metropolitana de Salud y la Intendencia General de Policía realizarán los operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir la venta a niños, niñas y adolescentes de sustancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida. Quienes incurran en la comercialización de estas sustancias serán juzgados y sancionados con la clausura u otras medidas.

Sección V

ASPECTOS OPERATIVOS

Art. I..... Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten



para el cumplimiento de este Capítulo y que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras, o provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana 202, de 4 de enero del 2007, el cual será administrado conforme al Reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el COMPINA.

Art. I.... La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la Ley 08 de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 116 de 2 de julio del 2003, asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo; esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Desarrollo Social o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

Art. I..... El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.

Art. I... El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, las Administraciones Zonales Municipales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de un proceso participativo y democrático, promoverá la conformación y fortalecimiento de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se tramiten en los casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en mendicidad, explotación laboral o económica y trata para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito. En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas como expulsoras y receptoras de este grupo vulnerable.

Estas Defensorías y Veedurías estarán integradas por ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la protección de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0241

del COMPINA. Los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito, están obligados a proporcionar información y colaboración a defensorías y veedurías.

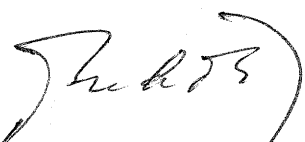
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

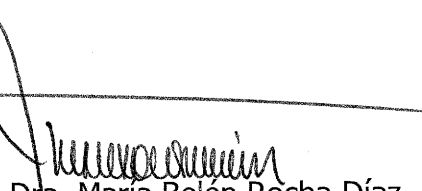
PRIMERA.- En el plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, todas las Administraciones Zonales realizarán los diagnósticos correspondientes, elaborarán una línea base y diseñarán los programas de apoyo e intervención, enmarcados en las políticas del COMPINA, señalados en la Sección II del presente Capítulo.

SEGUNDA.- Las metodologías de abordaje y atención a niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, previstas en la Sección II del presente Capítulo, serán definidas en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que los diagnósticos y líneas de base señalados en la Disposición Transitoria Primera se encuentren concluidos.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre del 2007.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 y 26 de noviembre del 2007.- Lo certifico.- Quito, 27 de noviembre del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 27 de noviembre del 2007

EJECÚTESE


Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 27 de noviembre del 2007.- Quito, 27 de noviembre del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B
